



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL-Reivindicatorio-
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• DANIELA CARDONA IGLESIAS• MAICOL ANDREY CARDONA BARRERA• MILDRED YORLADY VILLA PAMPLONA (en representación de la menor de edad Marol Lorena Cardona Villa)
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• LIBARDO ANTONIO CARDONA RIVERA• LUIS FELIPE CARDONA RODRIGUEZ
Radicado	05001310301520240005000
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Inadmite demanda- exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, por lo tanto, acorde con lo establecido en los artículos 82, 84, 90 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá y se otorgará el término de cinco (5) días, para que sea subsanadas las falencias o requisitos, so pena de ser rechazada la demanda. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL (reivindicatoria de bienes hereditarios), instaurada por DANIELA CARDONA IGLESIAS, MAICOL ANDREY CARDONA BARRERA y MILDRED YORLADY VILLA PAMPLONA, en contra de LIBARDO ANTONIO CARDONA RIVERA y LUIS FELIPE CARDONA RODRIGUEZ, para qué en el término indicado, se cumpla con lo siguiente:

1. Se corregirá y aportará nuevo poder, en el cual se determinará en forma clara, con sus respectivos linderos y nomenclatura urbana, los bienes inmuebles que se pretende reivindicar. Art. 74 ibidem.
2. Indicará la nomenclatura urbana de los inmuebles que alinderan el bien objeto de reivindicación. Art. 83 Código General del Proceso.
3. Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, se concordarán unos y otros; y, en consecuencia, en aquellos deberá describirse los inmuebles objeto del proceso con su nomenclatura, linderos, y matrícula inmobiliaria. Art. 82 num. 4º normativa en cita.
4. En razón a que uno de los presupuestos axiológicos de la Acción Reivindicatoria es la posesión del demandado sobre el bien a reivindicar, deberá precisarse en forma muy clara y concreta la fecha desde que los demandados se encuentran en posesión del inmueble a reivindicar, y en qué forma entraron en el mismo.

5. Se aportarán todos los anexos anunciados en el acápite de pruebas, y no aportados, con la demanda. Art. 82 num. 6º ib. En especial el documento idóneo, expedido por autoridad competente con el cual se acredite la calidad de representante legal de la menor de edad Marol Lorena Cardona Villa encabeza de MILDRED YORLADY VILLA PAMPLONA.
6. Allegará el certificado de avalúo catastral del inmueble a reivindicar, a fin de determinar la competencia del juzgado. Art. 26 de la normativa en cita.
7. Deberá presentar la demanda con la (s) corrección (es) y adecuación (es) necesaria (s) en un solo texto. Artículo 93 del C. G. del P.
8. El memorial mediante el cual se cumpla con el (los) requisito (s) exigido (s) y el (los) anexo (s), deberá (n) ser remitido (s) al juzgado y a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, acorde con lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7eab548044a9a7ee4d536ec7924c3875c0feeedcc51e66ee11784125201909**

Documento generado en 01/03/2024 02:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>